Junta General
del Principado de Asturias

Resolución de la Presidencia de la Junta General del Principado de Asturias, de 22 de mayo de 2019, por la que se justifica la necesidad de la contratación de la «Adquisición de un retrato de don Arias Antonio Mon y Velarde con destino al fondo de obras artísticas de la Junta General del Principado de Asturias» (Expte. B5003/2019/5).

En relación con el expediente que se tramita, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Jefa de Gabinete de la Presidencia se propuso la contratación de la «Adquisición de un retrato de don Arias Antonio Mon y Velarde con destino al fondo de obras artísticas de la Junta General del Principado de Asturias», con un presupuesto de licitación de 8.470,00 €, IVA incluido. La entrega de la obra se efectuará en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de adjudicación.

Segundo.- El importe del contrato no supera la cantidad prevista en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), por lo que puede calificarse de contrato menor, y para hacer frente al gasto existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 629.000 del Presupuesto de la Junta General.

Tercero.- La Jefa de Gabinete de la Presidencia ha justificado la necesidad de la contratación señalando que, ante la relevancia histórica de este ilustrado asturiano, y teniendo en cuenta el hecho de que el Palacio de Mon (San Martín de Oscos, Asturias), es en la actualidad un Bien de Interés Cultural, patrimonio del Principado de Asturias, se trasladó a la Comisión de Seguimiento del Convenio del Museo de Bellas Artes de Asturias y la Junta General, el interés que podría tener para la Junta General la adquisición de esta obra, solicitando el asesoramiento de dicha comisión en todas las gestiones que condujeran a este fin. Los informes emitidos avalando el interés, llevaron a la Mesa de la Cámara a acordar, en sesión de 14 de mayo de 2019, la creación del concepto presupuestario apropiado para llevar a cabo la adquisición.

Igualmente, razona que el objeto del contrato que propone se refiere a la adquisición de una obra artística que no admite fraccionamiento e incluye todas las prestaciones necesarias para conseguir la finalidad que se pretende. Queda con ello justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Cuarto.- Consultada la base de datos de gestión de gastos se ha comprobado que la Junta General no ha adjudicado en el presente ejercicio contratos con prestaciones cualitativamente iguales o que formen una unidad funcional, por lo que el contratista que resulte adjudicatario no habrá suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 LCSP, este contrato tiene la consideración de contrato menor, debiendo ser publicado en el Perfil de Contratante de la Junta General del Principado de Asturias, en la forma prevista en el artículo 63.4 LCSP.

Segundo.- El apartado 1 del artículo 118 LCSP dispone, además, que "En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato", y, en el apartado 3, se requiere que en el expediente se justifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo, atribuyendo al órgano de contratación la competencia para comprobar el cumplimiento de dicha regla, de la que quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2 LCSP.

Tercero.- La limitación contenida en el apartado 3 para que un contratista no suscriba varios contratos con prestaciones equivalentes tiene, como límite temporal, el que la propia ley marca en el artículo 29 respecto de la duración de los contratos menores, es decir, un año, que se entiende referido al ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarto.- El artículo 14.2 de las Normas sobre Régimen Económico y Presupuestario de la Junta General atribuye la competencia para la aprobación de los actos administrativos materiales relacionados con el gasto al órgano que la tenga para autorizarlo, lo que, por razón de la cuantía, residencia las facultades de órgano de contratación del presente caso en la Presidencia de la Cámara, en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 29 de junio de 2015 (Boletín Oficial de la Junta General, X Legislatura, Serie C, n.º 4, de 1 de julio de 2015), dictado al amparo del artículo 37.1 c) del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias.

Quinto.- Es de aplicación la Instrucción del Presidente de la Junta General del Principado de Asturias, de 21 de enero de 2015, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2014, sobre tramitación de contratos menores, adaptada a la LCSP.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.- Entender justificada la necesidad de la contratación de la «**Adquisición de un retrato de don Arias Antonio Mon y Velarde con destino al fondo de obras artísticas de la Junta General del Principado de Asturias**».

Segundo.- Considerar comprobado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Junta General
del Principado de Asturias

Tercero.- El contratista que resulte adjudicatario no podrá haber suscrito en el presente ejercicio más contratos menores de prestaciones equivalentes que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118.1 LCSP. En consecuencia, si un licitador que en este ejercicio presupuestario ya hubiera resultado adjudicatario de contratos anteriores con prestaciones cualitativamente iguales presentara oferta, quedará excluido por imperativo legal siempre que el precio ofertado sumado a los de los contratos anteriormente adjudicados supere la cifra indicada en el artículo 118.1 LCSP.

Cuarto.- Tramitar el correspondiente documento de retención de crédito.

Palacio de la Junta General, 22 de mayo de 2019
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA,
(P.D. Acuerdo de la Mesa de la Junta General de 29 de junio de 2015:
Boletín Oficial de la Junta General, X Legislatura, Serie C, n.º 4, de 1 de julio de 2015)

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Pedro Sanjurjo González